

DISPONGO

Primero. Se suprime el fichero automatizado de datos de carácter personal número 2 del Anexo de la Orden de 25 de julio de 1994, que se denomina Gestión de Personal y cuyo órgano responsable es la Secretaría General Técnica.

Segundo. Se suprimen los ficheros automatizados de datos de carácter personal de la Orden de 21 de enero de 1998, cuyo órgano responsable es la Secretaría General Técnica, que se relacionan en el Anexo de la misma con los números y denominaciones siguientes:

- Núm. 1. Fichero: Inventario. Proveedores.
- Núm. 2. Fichero: Bienes no Inventariables.
- Núm. 3. Fichero: Almacén. Proveedores de material de oficina.
- Núm. 4. Fichero: Registro de recepción de documentos.

Tercero. Los datos de carácter personal de los ficheros que se suprimen serán borrados, destruyéndose los soportes en los que aquéllos figuren.

Cuarto. Los datos de carácter personal de los pacientes de tuberculosis del fichero «Registro Andaluz de Enfermedades de Declaración Obligatoria», que se regula en la Orden de 23 de abril de 1997, por la que se modifica la de 6 de marzo de 1996, pasan a ser los siguientes:

Datos específicos de los pacientes de Tuberculosis.

Datos del enfermo: Situación laboral y nivel de instrucción.

Datos relacionados con la enfermedad: Fechas de inicio de síntomas y de diagnóstico; situación evolutiva; diagnóstico, fecha y, en su caso, tratamiento previo; localización; pruebas diagnósticas, otras pruebas con resultado positivo; factores de riesgo (VIH/SIDA, UDPV, alcoholismo, otras toxicomanías otros a especificar), situaciones de especial vigilancia (vagabundo, interno en prisión, residente en instituciones cerradas, inmigrante y país de origen), ocupación; pautas de tratamiento, fecha de prescripción.

Datos del foco: Número de convivientes, de infectados y de enfermos; prescripción de quimioprofilaxis; nombre de los convivientes o contactos, parentesco y edad; número de estudiados, no estudiados, infectados, no infectados y enfermos.

Datos del seguimiento: Controles de tratamiento; causas de continuación del tratamiento; causas de finalización y fecha.

Quinto. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 9 de febrero de 2000

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA TORNERO
Consejero de Salud

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 28 de enero de 2000, por la que se aprueba la denominación específica de Don Diego de Bernuy para el Instituto de Educación Secundaria de Benamejé (Córdoba).

En sesión extraordinaria del Consejo Escolar del Instituto de Educación Secundaria con domicilio en C/ Huelva, s/n, de Benamejé (Córdoba), se acordó proponer la denominación específica de «Don Diego de Bernuy» para dicho Centro.

Visto el artículo 4.º del Decreto 200/1997, de 3 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria.

Esta Consejería ha dispuesto aprobar la denominación específica de «Don Diego de Bernuy» para el Instituto de Educación Secundaria de Benamejé (Córdoba), con Código núm. 14.700.501, a propuesta del Consejo Escolar del mismo.

Sevilla, 28 de enero de 2000

MANUEL PEZZI CERETO
Consejero de Educación y Ciencia

RESOLUCION de 4 de febrero de 2000, de la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado, por la que se conceden ayudas dentro de la Acción 3.2 del Programa Comenius.

Habiéndose publicado la convocatoria de ayudas para la participación en Cursos de Formación Europea dentro de la acción 3.2 del programa Comenius (Capítulo II del programa Sócrates) por Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 10 de septiembre de 1999 (BOJA núm. 110, de 21.9.99), de acuerdo con los artículos Séptimo y Décimo de la citada Orden, y tras la finalización de los procesos selectivos con la confirmación de las plazas concedidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía por la Comisión Europea a través de la Agencia Nacional Sócrates española, esta Dirección General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado

HA RESUELTO

Primero. Conceder las ayudas dentro de la acción 3.2 del programa europeo Comenius a los candidatos relacionados en el Anexo I de la presente Resolución, con indicación del curso, lugar de desarrollo y cuantía de la ayuda; de acuerdo con las plazas y asignaciones presupuestarias adjudicadas por la Agencia Nacional Sócrates a la Comunidad Autónoma de Andalucía en virtud de la Orden Marco del Ministerio de Educación y Cultura de 30.12.96 (BOE de 10.1.97).

Segundo. El pago de la ayuda concedida se hará al beneficiario en dos plazos (80% y 20%) por la Agencia Nacional Sócrates (C/ Paseo del Prado, 28, Madrid, 28071). Para ello, el beneficiario recibirá previamente de la Agencia Nacional Sócrates un Convenio Financiero, que firmará y devolverá, quedando sujeto a las condiciones establecidas por la Unión Europea para la recepción y justificación del pago.

Tercero. Los beneficiarios están obligados a lo expuesto en el artículo noveno de la Orden de convocatoria. Igualmente, a los efectos de la certificación recogida en el artículo undécimo de la citada Orden, deberán remitir a esta Dirección General una Memoria evaluadora de la actividad de formación, junto con copia de justificación económica y con la certificación de la entidad organizadora que acredite su realización con el número de horas recibidas, en el plazo de un mes tras su realización.

Cuarto. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOJA, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de Reposición en el plazo de un mes, desde el día siguiente a su publicación en BOJA, ante esta Dirección

General, de conformidad con lo previsto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 4 de febrero de 2000.- La Directora, Isabel de Haro Aramberri.

ANEXO

SELECCIONADOS EN CURSOS DE COMENIUS 3.2 (MARZO-DICIEMBRE, 2000)

CURSO	NOMBRE	AYUDA	LUGAR	FECHA
AT-40992	PCO. JAVIER GUARDIA MARTINEZ	1350	BADENAT	18 AL 25 MARZO
BE-41058	ANTONIO JOSE MONCLOVA GONZALEZ	1175	YPRES-BE	12 AL 17 SEPTIEMBRE
DE-57239	BENITO GÓMEZ RODRIGUEZ	1500	DORTMUND-DE	22 AL 28 SEPTIEMBRE
ES-41160	MARIA DEL ROSARIO AGUILAR OROZCO	1400	SALAMANCA-ES	11 AL 18 MARZO
ES-71897	ANGELES GUERRA MACHO	1400	BARCELONA-ES	14 AL 22 NOVIEMBRE
FR-26467	M ^º DE LOS ANGELES CASTAÑEDA DIAZ	1375	OXFORD-UK	23 AL 28 MARZO
FR-40880	JOSE JAVIER RUIZ MEDIALDEA	1220	HUY-BE	7 AL 13 MAYO
GB-30-R3	MARIA CRUZ RECIO CRESPO	1325	WEST BRETON-UK	15 AL 26 AGOSTO
GB-40-A	VIOLETA M ^º BAENA GALLE	1100	KINGSTON UPON HILL-UK	7 AL 12 OCTUBRE
GB-41175	MARIANO GARCIA GARCIA	1450	STROMSTAD-SE	27 JUNIO AL 2 JULIO
GB-41184	MARIA JOSE CHACON GUARDIA	1325	WAKEFIELD-UK	1 AL 8 JULIO
GB-41189	PEDRO MANUEL SOLLA COSTA	1300	ANTWERP-BE	3 AL 9 ABRIL

CONSEJERIA DE CULTURA

RESOLUCION de 31 de enero de 2000, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa el procedimiento para la inscripción genérica colectiva en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz de los aljibes, norias, molinas, molinos de vientos y molinos hidráulicos del Parque Natural del Cabo de Gata-Níjar (Almería).

I. La Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, desarrolla una serie de mecanismos jurídico-administrativos y de conocimiento, cuyo objetivo es facilitar, esencialmente, la labor tutelar de la Administración de la Comunidad Autónoma sobre el Patrimonio Histórico de Andalucía.

Desde esta perspectiva y con el fin de lograr una protección individualizada de los bienes que constituye este Patrimonio, la citada Ley crea el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, la consulta y divulgación de los mismos.

La formación y conservación del Catálogo queda atribuida a la Consejería de Cultura, a la que compete la redacción y custodia de la documentación correspondiente a los muebles, inmuebles y manifestaciones o actividades culturales que constituyen el Patrimonio Histórico Andaluz.

II. Por parte del Servicio de Protección del Patrimonio Histórico, se propone la inscripción genérica colectiva en dicho Catálogo General de los aljibes, norias, molinas, molinos de viento y molinos hidráulicos del Parque Natural del Cabo de Gata-Níjar (Almería), de acuerdo con el artículo 7.1 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, y el artículo 7.2 del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía. La elección de esta figura de protección -genérica colectiva- se articula en cuanto a la amplitud del ámbito geográfico donde se ubican los distintos elementos y su equiparación como bienes que responden a la interacción hombre-naturaleza en un mismo aspecto único de su relación con la obtención de agua y sus distintos modos de almacenamiento.

El interés de los aljibes, tanques, norias, molinas y molinos de viento del Parque Natural de Cabo de Gata-Níjar se basa, fundamentalmente, en sus valores etnológicos (funcionales, morfológicos, tipológicos y simbólicos) al presentar un elevado número de elementos reveladores de la singularidad cultural de toda esta zona árida. Los elementos etnológicos seleccionados actúan como marcadores identitarios de los almerienses, permaneciendo profundamente arraigados en su memoria colectiva, y recordándoles un pasado cercano dominado por la voluntad de supervivencia de unos hombres y mujeres con sus técnicas y herramientas, con sus valores, actitudes y comportamientos en un proceso de cambio continuo.

También, estos bienes etnológicos, en algunos casos, presentan un importante valor histórico, de gran interés científico y arqueológico, como testimonios representativos para el conocimiento de la ocupación de diferentes culturas de este medio desértico, único en Andalucía, con precipitaciones inferiores a los 250 mm anuales.

La estructura social y económica de esta zona, la estabilidad y rigidez de los sistemas hidráulicos y las técnicas de cultivo y aprovechamientos tradicionales han permitido que, hasta muy recientemente, los bienes etnológicos documentados hayan estado en un uso continuado, modelando el paisaje con su propia estructura material por los contrastes de vegetación que introducían y por la existencia de canales de distribución y cultivos asociados.

Vista la propuesta del Servicio de Protección del Patrimonio Histórico, y de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 y 2 de la Ley 1/91, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, y en el ejercicio de sus competencias, según lo establecido en el artículo 5.1 del Decreto 4/1993, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, y el artículo 5 del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía,

ESTA DIRECCION GENERAL HA RESUELTO

Primero. Incoar el procedimiento para la inscripción con carácter genérico colectivo en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz de los aljibes, norias, molinas, molinos de viento y molinos hidráulicos del Parque Natural del Cabo de Gata-Níjar (Almería), cuya relación figura como Anexo a la presente Resolución.

Segundo. Proceder, de acuerdo con el artículo 9.4 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía, a la anotación preventiva de dichos inmuebles en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz. De acuerdo con lo establecido en el art. 8.3, esta anotación preventiva determina la aplicación provisional del régimen de protección correspondiente a la inscripción genérica colectiva.

Tercero. Según lo previsto en el artículo 15 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, los propietarios, titulares de derechos o simples poseedores de los bienes tienen el deber de conservarlos, mantenerlos y custodiarlos, de manera que se garantice la salvaguarda de sus valores. Asimismo, deberán permitir su inspección por las personas y órganos competentes de la Junta de Andalucía, así como su estudio por los investigadores acreditados por la misma.

Cuarto. Según lo dispuesto en el art. 33.2 de la Ley antes indicada, en el supuesto de inmuebles objeto de inscripción genérica, la Consejería de Cultura podrá exigir la suspensión de actuaciones o transformaciones de los mismos por espacio de treinta días hábiles, con el fin de decidir sobre la conveniencia de incluirlos en alguna de las tipologías de inscripción específica.